

Dec. No. 3285, concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9578, del 31 de mayo de 1982

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3285

VISTA la ley No. 379, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado, a las personas siguientes:

- 1) Al señor Pedro José Acosta Mota, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;**
- 2) Al señor Daniel María Pina Díaz, una pensión del Estado de doscientos tres pesos oro (RD\$203.00) mensuales;**
- 3) Al señor Bruno Cedeño Nolasco, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;**
- 4) A la señora Alicia Basilia Urbáez Pérez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;**
- 5) A la señora Confesora Williams, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;**
- 6) A la señora Isabel María Gil Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;**
- 7) A la señora Ana Lidia Valdez M. de Rivas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;**

8) Al señor Fernando Arturo González Maggiolo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

9) A la señora Dolorina Félix de González, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

10) A la señora Enriqueta Caminero de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

11) Al señor Juan Bautista Antonio Fernández Guzmán, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

12) A la señora Flor María Ramírez de Lugo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

13) Al señor Benjamín Candelario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

14) Al señor Blanco Báez Mejía, una pensión del Estado de ciento sesenta y ocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

15) Al señor Enrique Alfredo Durán Anglada, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$254.00) mensuales;

16) A la señora Vitalia Lora Vda. Moreta, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

17) Al Doctor Dímas de Jesús Santos Castillo, una pensión del Estado de cuatrocientos veinte pesos oro (RD\$420.00) mensuales;

18) A la señora Estervina Rivera Trinidad, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

19) Al señor Bolívar Perdomo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

20) A la señora Marina Altagracia Creales Peña, una pensión del Estado de doscientos sesenta y cuatro pesos oro (RD\$264.00) mensuales;

21) Al señor Julio César Pérez Cruz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

22) A la señora Lucila Brito Monegro, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

23) A la señora Francia Altagracia Reyes de Mejía, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

24) Al señor David Tejada Abreu, una pensión del Estado de ciento cincuenta y ocho pesos oro (RD\$158.00) mensuales;

25) Al señor Francisco Soldevilla Florentino, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

26) A la señora Irma Altagracia Núñez Ramírez de Morel, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

27) Al señor Emerenciano Díaz Bencosme, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

28) A la señora Francisca M. García de Meregildo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

29) Al señor Ramón Antonio De la Rosa, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

30) A la señora Aida Altagracia Vásquez Eusebio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

31) Al señor Tomás Taveras Mata, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;

32) Al señor Francisco Antonio de los Santos Estrella, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

33) A la señora Ana Josefa Artiles, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

34) Al señor Braulio Diloné Almánzar, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

35) A la señora María Damiana Sánchez Ovalles, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

36) Al Doctor Carlos Manuel Barías Cuevas, una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;

37) Al Doctor Héctor Rafael Jorge Pichardo, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

38) Al señor Ramón Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

39) A la señora Josefina del Carmen Gómez de Concepción, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

40) A la señora Ana Clara Peralta Toribio, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

41) A la señora Ada Amparo Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

42) Al señor Rafael Marino Pérez Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

43) Al señor Rafael Teodomiro Pérez Medina, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

44) Al señor Higinio Pérez Frías, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

45) A la señora Ana Rosa de la Nuez Díaz, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

46) Al señor Gabriel Bello, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

47) Al señor Amable Oviedo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

48) Al señor Rafael Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

49) Al señor Juan Rodríguez Cordero Hijo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

50) Al señor Bienvenido De Oleo Ogando, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

51) Al señor Manuel José Suazo Delgado, una pensión del Estado de doscientos noventa y dos pesos oro (RD\$292.00) mensuales;

52) Al señor Luis Genaro Sánchez Gerónimo, una pensión del Estado de doscientos siete pesos oro (RD\$207.00) mensuales;

53) A la señora Ramona Rosario Agramonte, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

54) A la señora Eva Alfonsina Camacho de Abikarram, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

55) Al señor Porfirio Antonio Guzmán Belliard, una pensión del Estado de cuatrocientos sesenta pesos oro (RD\$460.00) mensuales;

56) A la señora Dorca Yolanda Balcácer de Bencosme, una pensión del Estado de doscientos setenta y dos pesos oro (RD\$ 272.00) mensuales;

57) A la señora Ana Cecilia Brito Ventura, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

58) Al señor Tulio Castro Frías, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

59) A la señora Felicia Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

60) Al señor Esmeraldo Ramos, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

61) A la señora Amarilis Montero Montero, una pensión del Estado de trescientos veinte pesos oro (RD\$320.00) mensuales;

62) A la señora Beatriz Alta gracia Salazar Ramos, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y dos pesos oro (RD\$242.00) mensuales;

63) A la señora Ana María Abreu de Balcácer, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

64) A la señora Margarita María Peralta Acevedo, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

65) A la señora Alta gracia Catalina Dagüendó Camarena, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

66) A la señora Fredesvinda Mojica Pérez, una pensión del Estado de ciento setenta y seis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

67) A la señora Josefa Monegro de Franco, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

68) A la señora Dolida Engracia Medina Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

69) A la señora Herminia Santana Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

70) Al señor Manuel Héctor Galván Santana, una pensión del Estado de seiscientos cuarenta pesos oro (RD\$640.00) mensuales;

71) Al señor Miguel A. Dargam, una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00) mensuales;

72) A la señora Agueda Santos Martínez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;
y

73) Al señor Angel Emilio Méndez Pérez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN